



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE	CARMEN CECILIA SUÁREZ PIÑA, en representación de sus menores hijos J.L.V.S., J.K.V.S. y J.I.V.S..
DEMANDADO	JAIME VANEGAS ROBLES.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00119-00.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a ordenar seguir adelante la ejecución dentro del asunto de la referencia, teniendo en cuenta que el demandado se encuentra notificado a través de correo electrónico, de acuerdo con la nota secretarial, sin proponer excepciones.

Además, se atenderá la solicitud de requerimiento al Pagador que solicita la parte demandante.

ANTECEDENTES

Mediante auto de 26 de abril de 2023, se libró mandamiento ejecutivo a favor de la parte demandante y contra el demandado por la suma de \$4.150.000, por las cuotas alimentarias adeudadas, las que se causen sucesivamente, los intereses legales a que haya lugar y las costas procesales, pago que debía hacer en el término de cinco (5) días, contado a partir del siguiente al de la notificación del citado proveído.

De acuerdo con la nota secretarial que antecede, el demandado se encuentra debidamente notificado por intermedio de su correo electrónico, sin proponer excepciones.

CONSIDERACIONES

El inciso segundo del artículo 440 C. G. del P., establece:



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00119-00.

“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En atención a que el demandado no propuso excepciones, se ordenará seguir adelante la ejecución, realizar la liquidación del crédito a cargo de las partes y se condenará en costas al obligado, estimando las agencias en derecho en la suma de CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS M. L. (\$415.000), que corresponde al 10% de la suma por la cual se libró mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra JAIME VANEGAS ROBLES y a favor de CARMEN CECILIA SUAREZ PIÑA, en los términos como fue decretada en el mandamiento ejecutivo, con el que se inició el presente proceso.

SEGUNDO: Fijar como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS M. L. (\$415.000), a cargo de la parte demandada, cantidad que deberá tenerse en cuenta al momento de la liquidación concentrada.

TERCERO: Ordenar que las partes realicen la liquidación del crédito, donde deberán incluir el valor por la cual se libró mandamiento de pago, las cuotas causadas sucesivamente y los intereses legales respectivos, que corresponden al 6% anual.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

FREKAS.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee09dd0e561bc9cd9b6aa5af7069cb516cad83d617c624c55976930fbb53154**

Documento generado en 11/09/2023 06:21:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>